

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1564

RAD. 034-2005-00681-00

Santiago de Cal, 18 MAR 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **COOPERATIVA GRANCOOP** con Nit No. 8903040829, para ser pagados a través de la doctora **YOLIMA BONILLA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 29.399.288**, por la liquidación del crédito la suma de \$6.932.802.33 Mcte, y por la liquidación de costas obrante folio 175 del cuaderno principal \$ 613.600.o mcte, menos \$240.000 Mcte para un total de liquidación costas **\$ 373.600, Mcte**, por la suma de **\$ 7.306.402.33** para un valor total de liquidación de costas y crédito; títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38981683	Nombre	LIGIA LAVERDE
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265516	8903040829	GRANCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 1.092.574,00
469030002278246	8903040829	GRANCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 1.092.574,00
469030002294201	8903040829	GRANCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 2.334.158,00
469030002308398	8903040829	GRANCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 1.092.574,00
469030002318617	8903040829	GRANCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 1.127.316,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002332984	8903040829	GRANCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.127.316,00
-----------------	------------	----------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Del cual se debe pagar la suma de \$567.206.33 Mcte a la parte actora, para completar la suma de **\$ 7.306.402.33 Mcte** y el excedente por la suma **\$560.109.67 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir **DORA INES**

GIRALDO CALDERÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.884.006, por la suma de \$560.109.67 Mcte.

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **GRANCOOP** en contra **LIGIA LAVERDE MEJIA y OTROS** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto antecedido

Fecha: 20 MAR 2018

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1563
RAD No. 018-2017-00697-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, en el que manifiesta que el bien se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias No. **370-739481** ubicado en el lote N° 6 y **370-739479** ubicado en el lote N° 4 en el corregimiento de San Marcos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en calle 33A No. 11 C -09, y denunciado como propiedad de la parte demandada **LINA BIBIANA GRANADA MENA** e **IDALIA MENA**.

2.- **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE COMISIONADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12/0 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *153*
RAD. 029-2015-01000-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra LEIDY VERÓNICA RAMÍREZ MOLINA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

[Firma]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. *049* de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: *20 MAR 2019*
SECRETARIA
[Firma]
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 157
RAD. 018-2007-00391-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en **Contra RUBIN YOLANDA QUIÑONEZ CABEZAS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ



5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1589
RAD. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **CLV-896**, clase **AUTOMOVIL**, modelo 2004, chasis 9FBLB0LCF4M500547, marca **RENAULT**, línea **SYMBOL AUTEHENTIQUE**, servicio **PARTICULAR**, de propiedad de la parte demandada **LUZ PIEDAD GALLEGO** identificado con C.C. **29.117.946**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1598
RAD. 016-2016-00809-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cualquier suma de dinero que por cualquier concepto posea la sociedad demandada **CLINICA SAN FERNANDO S.A.**, NIT. 800.300.516-5, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$19.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de la devolución de **IVA** o cualquier otro concepto, que tenga la **DIAN** a favor de la demandada **CLINICA SAN FERNANDO S.A.**, identificado con NIT. 800.300.516-5.

4.- **DECRETASE** el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 24582-3, inscrito en la cámara de Comercio de Cali, propiedad de la demandada **CLINICA SAN FERNANDO S.A.**, sociedad identificada con NIT 800.300.516-5.

5.- **LÍBRESE** oficios a la **DIAN** y **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, limitando el embargo a la suma de **\$26.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

6.- **NIEGA** decretar la medida sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-624817**, toda vez que la persona allí indicada no es parte dentro del presente proceso, ni se demuestra relación alguna con el mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzgador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1588
RAD. 010-2016-00603-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **RER - 233**, clase **CAMPERO**, modelo 2010, chasis 3CZRE4850AG600694, marca **HONDA**, línea **CR-V**, servicio **PARTICULAR**, de propiedad de la parte demandada **CATHERINE AGUIRRE ARANGO** identificado con C.C. **31.574.126**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1210 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1444
RAD. 006-2012-00798-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta la comunicación del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que el proceso con rad. 008-2004-00867-00, fue terminado por desistimiento tácito, es decir no se debe dejar a disposición los remanentes, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** las medidas decretadas dentro del presente proceso, esto teniendo en cuenta la comunicación antes relacionada, toda vez que no existe solicitud vigente de remanentes.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1407
RAD. 017-2010-00474-00

Santiago de Cal, 18 MAR 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.654, por la suma \$ 750.000.00 títulos que se relacionó continuación;

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002322750	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 23.361,00
469030002322751	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 10.739,00
469030002322752	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 13.347,00
469030002322753	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 25.236,00
469030002322754	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 17.183,00
469030002322755	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 12.887,00
469030002322756	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 32.218,00
469030002322757	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 21.478,00
469030002322758	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 24.700,00
469030002322761	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 13.961,00
469030002322763	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 20.404,00
469030002322764	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 23.627,00
469030002322767	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 6.444,00
469030002322768	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 126.443,00
469030002322769	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 57.455,00
469030002322770	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 15.540,00
469030002322773	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 6.895,00
469030002322774	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 48.262,00
469030002322777	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 41.367,00
469030002322778	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 10.342,00
469030002322779	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 29.876,00
469030002322781	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 10.342,00
469030002322782	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 13.789,00
469030002322784	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 25.280,00
469030002322785	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 33.184,00
469030002322786	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 6.895,00
469030002322787	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 891,00
469030002322789	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 11.066,00
469030002322790	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO	05/02/2019	NO	\$ 14.754,00
469030002322792	29114996	"BIENCO S BEATRIZ	ENTREGADO	05/02/2019	APLICA	\$ 27.050,00
			IMPRESO	05/02/2019	NO	

469030002322793	29114996	PROMOVALLEREINA	ENTREGADO		APLICA	
		"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 19.672.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002322796	29114996	"BIENCO S BEATRIZ PROMOVALLEREINA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$19.672.00
-----------------	----------	--------------------------------------	----------------------	------------	--------------	-------------

Del cual se debe pagar la suma de \$5.312 Mcte a la parte actora para completar la suma de \$ 750.000 M/cte y el excedente por la suma \$26.173 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada señora **BEATRIZ REINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.011.654, como también los títulos que relaciono a continuación para un total la suma de **\$617.063.07 .Mcte**.

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR TANTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL COMO ACUMULADA** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. En CONTRA BEATRIZ REINA y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 0 MAR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1535
RAD. 024-2016-00556-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **ADRIANA RUBIANO GONZALEZ**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$14'020.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$701.000,00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$6.020.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$701.000,00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$6.020.000.00 Mcte**.

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **ZZV382**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **28 de febrero 2019**.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **ZZV382**, comunicada mediante oficio No. **2146** del **21/9/2016** expedido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de **NENIL SANCHEZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **24 de mayo de 2018**, - f.100 al 101 del expediente, al adjudicatario o a quien el autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **210 MAR 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1595
RAD. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cualquier suma de dinero que por cualquier concepto posea los demandados **E- BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA** con NIT 805.030.825-8; **ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES C.C.** 31.585.849; **GLORIA ISABEL REYES BECERRA C.C.** 31.268.426 y **MARGARITA MARIA VALLEJO REYES C.C.** 29.104.679, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$78.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

18
JORGE HERNÁN GILÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 MAR 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 18 MAR 2019

AUTO No. 1500

RAD. 03-2013-00357-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO** Contra **JORGE ENRIQUE VANEGAS CARDONA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Jueces Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1596
RAD. 009-2014-00577-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta o separadamente tengan los demandados **ANGEL MARIA GUZMAN RIVERA**, C.C. 16.756.633 y **MARIA FATINISA ALBA**, C.C. 29.073.086, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

21
14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1597
RAD. 023-2016-00565-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. MEDIMAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **GUIDO FERNANDO CORDOBA MARTINEZ** quien se identifica con C.C. **76.009.166**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **LUIS HERNAN ORTEGA ROA** identificada con C.C. No. 79.749.929 y T.P. 186757 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos de Silva Cano
SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1594
RAD. 010-2013-00362-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-206428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ORLANDO BETANCOURT SOLARTE** identificada con C.C. **31.940.086**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez~~

Cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pineda Cano
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 MAR 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1503
RAD. 09-2013-00480-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COONALRECAUDO** contra **MARGARITA ROMERO GARCÍA** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1493
RAD. 06-2013-00298-00

Santiago de Cal, 18 MAR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con cedula de ciudadanía, No. 16.593.669 por la liquidación del crédito la suma de \$2.327.752,84.oo Mcte, y por la liquidación de costas \$803.544.oo el total de la liquidación de \$ 3.131.296,84, Mcte títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66747636	Nombre	YAMILEC BANGUERA ZAMORA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------------

Número de Títulos

14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002287103	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 283.506.00
469030002287104	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 283.506.00
469030002287105	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 283.506.00
469030002287106	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 283.506.00
469030002287107	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 283.506.00
469030002287108	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 268.726.00
469030002287109	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 268.726.00
469030002287110	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 517.881.00
469030002287111	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 596.422.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002287112	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 71.660,00
-----------------	---	---------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe paga la suma de \$62.011.84 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 3.131.294.86 M/cte y el excedente por la suma \$9.648.16 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor de la demandada

señora **YAMILETC BANGUERA ZAMORA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.636, como también el título que relaciono a continuación para un total la suma de **\$1.285.425.16 Mcte.**

469030002287113	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 268 726.00
469030002287114	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 268 726.00
469030002287115	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 313.066.00
469030002287116	1	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 425 259.00

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** En contra. **YAMILETC BANGUERA ZAMORA** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2018

SECRETARIA
Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Contreras
Secretario

18
150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1532
RAD. 013-2017-00124

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** propuesto **FINESA S.** en contra de **JUAN TOMAS IDROBO GARCÉS y OTRA** , lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al adjudicatario señor **STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$38'705.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.935.250,00 M/Cte.** al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$16.605.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$1.935.250,00 M/Cte.**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$16.605.000.00 Mcte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **MTM717**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **6 de marzo de 2019.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **MTM717**, comunicada mediante oficio **394** del **21/3/2017** radicado el **30 de Marzo 2017** expedido por el Juzgado **13°** Civil Municipal de Cali,

dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **FINESA S.A.** inscrito el 14 de noviembre de 2012. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **12 de enero de 2018**, -f. 90 al 91 del Cd-1 del expediente, al adjudicatario **STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO** o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1371
RAD. 029-2018-00119-00
Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio indicando **nombres completos y cédulas de ciudadanía** de los **demandados**, con destino al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

4.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador del **REDES Y MANTENIMIENTO S.AS.**, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo mensual que perciba el demandado **LEONARDO ANDRES LOPEZ VASQUEZ** identificado con C.C. 6.254.362, para que proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1376
RAD. 005-2015-01042-00
Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio indicando nombres completos y cédulas de ciudadanía de los demandados, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

4.- ORDENASE que por la SECRETARIA se oficie al pagador del UNIVERDIDAD DEL VALLE, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo mensual que perciba el demandado JAIR ALBERTO MUÑOZ MONDRAGON identificado con C.C. 94.371.211 y comunicada mediante oficio No. 3355, para que proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12/0 MAR 2019
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 MAR 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

AUTO No. 1385
RAD. 010-2016-00532-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.- FENALCO VALLE Contra ELIZABETH VIEMAN MARTINEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados al apoderado de la parte demandante quien cuenta con la autorización.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 MAR 2019
SECRETARIA
Jueces de Ejecución Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 MAR 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 18 MAR 2019

AUTO No. 1436

RAD. 020-2017-00565-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **BANCOLOMBIA S.A** Contra **ROGER ANTONIO TORO HERNÁNDEZ** y **OTRA. POR NORMALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CITADAS EN EL PRESENTE ESCRITO.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, para que sean entregados a través del señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.-GLOSASE** para que obre y conste el arancel judicial.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERMIAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1422
RAD. 01-2012-00636-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **LICENDIA MORALES PRETEL** cesionario **CLAUDIA PATIÑO GARCIA** contra **JHON JAIRO MUÑOZ y OTROS**; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado a la parte demandante **CLAUDIA PATIÑO GARCIA** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$36'800.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.840.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$4.319.417.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem.*

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$1.840.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$4.319.417.00 Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-233937**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 26 de febrero de 2019.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. No. 370-233937** inscrito mediante oficio No. 1551 del 25/9/2012, expedido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **LICENDIA MORALES PRETEL** inscrito el 4 de agosto de 2010, mediante escritura **No. 2290** de la Notaria 13° del Circulo de Cali, del 29/7/2010, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO:- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEXTO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

SÉPTIMO: ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor de la apoderada judicial de la parte actora **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** identificada con cedula **No.67.002.544**, por la suma **\$3.833.736.00**. Mcte, por concepto de pago de impuestos predial y contribución del inmueble subastado en el presente, del título que relaciono a continuación:

469030002333052	31169568	LICENDIA MORALES PRETEL	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 4.319.417,00
-----------------	----------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

OCTAVO: Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAR 2019
SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cobo
Secretario

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 MAR 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1525
RAD. 14-2016-00551-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **UNIDAD MULTIACTIVA COPERATIVA UNIDACOOOP** contra **SANDRA MILENA ARBOLEDA MORENO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1438

RAD. 003-2002-972-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-102 de 18 enero de 2017, con datos actualizados, **CORRIGIÉNDOLE** en cuanto al oficio que debe dejarse sin efecto, como se evidencia a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sosa Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 1447
RAD. 013-2015-00306-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO COLPATRIA**, en contra de **SHIRLEY PRECIADO SANDOVAL**, que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con Rad. **010-2016-00316**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
SECRETARIA

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1571
RAD. 011-2015-00321-00

Santiago de Cali, 18 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-748, con datos actualizados.

2.- **ESTESE** a la petición de liquidar nuevamente costas adicionales, a lo ya resuelto a folio 166 y 167.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1581

RAD. 012-2016-00069-00

Santiago de Cal, 18 MAR 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de la Dra **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 66.832.375**, por la liquidación del crédito la suma de \$2.035.903.30 Mcte, y por la liquidación de costas \$105.488.00 Mcte, para un total de **\$ 2.141.391,3**; títulos que relaciono a continuación:

469030002305374	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 208.785,00
469030002305375	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 208.786,00
469030002305376	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 217.753,00
469030002305377	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 191.234,00
469030002305378	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 170.797,00
469030002305379	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 139.736,00
469030002305380	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 110.744,00
469030002305381	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 229.634,00
469030002305382	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 206.303,00
469030002305383	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 212.455,00
469030002305384	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 231.481,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002305385	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 200.922,00
-----------------	----------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de \$31.669.3 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 2.141.391,3 m/cte y el excedente por la suma \$169.252.7 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor del demandado **LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.245.888, como también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de **\$624.491.7 Mcte**.

469030002305386	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 233.557,00
469030002305387	14985672	SEGUNDO ACERSIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 221.682,00

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **SEGUNDO ARCESIO MORALES** en contra **LUIS EDUARDO MONTILLA Y OTRO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario